



# BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

## INDICE

### PODER JUDICIAL

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 003/2024** del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur, mediante el cual se crea la Oficina de Orientación y Servicio a la Ciudadanía del Poder Judicial..... 1

### PODER LEGISLATIVO

#### AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**PROGRAMA ANUAL** de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023..... 4

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA DE TURISMO Y ECONOMÍA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**REGLAS DE OPERACIÓN** del Programa Estatal de Fomento a la Economía Social..... 13

### TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

**MANUAL DE ADMINISTRACIÓN** del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur..... 31

### INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

**SÍNTESIS** del Informe Final del Interventor, dentro del Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación del otrora Partido Político Local de Baja California Sur Coherente<sup>1</sup>..... 36

**EXTRACTO** del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el cual se ordena a los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur iniciar con el Proceso de Planeación de la Propuesta de Espacios para el Desarrollo de los Cómputos Locales para el Proceso Local Electoral 2023-2024", registrado bajo el Numeral IEEBCS-CG031-FEBRERO-2024<sup>1</sup>..... 37

### INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**ACUERDO 2/7-E/23** Se reelige a la Dra. Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez como Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, por un periodo inmediato que comprende del 8 de marzo del 2024 al 1 de diciembre del 2025 de forma irrevocable y continua..... 38

### H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

**ACUERDO** el Honorable XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, en observancia y cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción XXV del Artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, autoriza a la Presidenta Municipal, Síndico Municipal y Secretario General Municipal, para que en nombre y representación del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., suscriban Convenio de Colaboración por un periodo de cinco años, con la persona jurídica denominada ALBEH CI, SAS DE C.V. a fin de implementar el Proyecto denominado "PORTALS NETWORK"..... 39

**ACUERDOS**

PRIMERO.- El Honorable XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, autoriza a la Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario General Municipal, para que en nombre y representación del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, suscriban Convenio de Coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) para el otorgamiento de Recursos Federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en el marco del Fortalecimiento del Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral.

SEGUNDO.- El Honorable XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, autoriza contribuir con la cantidad de \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.) en el marco del Fortalecimiento del Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral. .... 40

**DICTAMEN** Se autoriza la actualización de tarifa en relación al Servicio Público de Transporte de Carga en la modalidad de materiales para la construcción para usuarios privados y obra pública aplicable en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, en base al estudio presentado por el Instituto Mexicano del transporte. .... 41

**H. XVII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR**

**REGLAMENTO** Municipal de Sanidad e Inspección Pecuaria del Municipio de Comondú, B.C.S. .... 44

**AVISOS Y EDICTOS**

**AVISO NOTARIAL** Notaria Once Lic. Jorge L. Álvarez Gamez. (2/2) ..... 108

**EDICTO** Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de Juan Ramón Mora Martínez. (2/2) ..... 109

**AVISO NOTARIAL** Notaria Pública 29 Lic. Gonzalo Hernández Lezama. (1/2) ..... 110



**AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PODER LEGISLATIVO**

**PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA  
CUENTA PÚBLICA 2023**

El que suscribe L.C. Ricardo Verdugo Llanas, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo previsto en los artículos 47 y 89 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, tengo a bien publicar el **PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2023**.

La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, es el órgano técnico de fiscalización del Poder Legislativo a que se refieren los artículos 64 fracciones XXIX, XXIX BIS y XXX, 66 fracción IV, 66 Bis, 66 Ter, 66 Quater, 66 Quinquies, 111, 157 y 160 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Para el ejercicio de sus atribuciones, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur cuenta con autonomía técnica y de gestión, para decidir sobre su organización interna, estructura, funcionamiento y la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, así como para decidir sobre la planeación, programación, ejecución, informe y seguimiento en el proceso de la fiscalización superior en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**Principios para la Fiscalización:**

La fiscalización de la Cuenta Pública se llevará a cabo en observancia a los principios consagrados en el artículo 64 fracción XXX segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, asimismo establecidos en el artículo 3 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur:

**Legalidad.** Establece que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente. En este sentido, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por la Auditoría Superior del Estado tendrá apoyo estricto en una norma legal.

**Definitividad:** Tendrá el carácter de definitiva y no podrá ser impugnada mediante ningún recurso ordinario.

**Imparcialidad.** Significa conferir igualdad de tratamiento en igualdad de situaciones a los funcionarios y a los administrados, por lo que la Auditoría Superior del Estado evitará cualquier tratamiento preferencial, discriminación o abuso del poder o de la autoridad hacia cualquier entidad, persona o grupo de personas con quienes su actividad pública se relacione.

**Confiablez.** Es la capacidad que tiene una institución de realizar su función de la manera prevista, es decir, en apego al marco legal y normativo establecido, dando cabal cumplimiento al bien tutelado para el que fue creada. La Auditoría Superior del Estado ejercerá plenamente la autonomía técnica y de gestión que le ha sido conferida en su función de fiscalización de las Cuentas Públicas.

**Ejecución de la Fiscalización Superior**

Para la ejecución, conforme el Programa Anual de Auditorías, se determinan los criterios de selección, el alcance y porcentaje de la muestra a revisar que aseguren la representatividad y los niveles de confianza requeridos; así como los procedimientos a aplicar y las técnicas de auditoría que se utilizarán para la recolección de evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, con base en la cual se determinan los resultados de la Fiscalización Superior, pueden incluir:

- Inspección
- Observación
- Evaluación
- Investigación
- Confirmación
- Procedimientos analíticos



**AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PODER LEGISLATIVO**

### Valores Institucionales

Así mismo los servidores públicos que laboran en la institución desempeñan sus actividades de conformidad con las atribuciones previstas en el marco legal y en apego a los valores institucionales como son el código de ética, código de conducta y a las directrices para prevenir el conflicto de intereses.

- **Código de Ética:** su objetivo es identificar y dar a conocer los valores y deberes de carácter ético que debe observar el personal de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur en el desempeño de sus labores.
- **Código de Conducta:** establecer las conductas de observancia obligatoria de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.
- **Directrices para Prevenir el Conflicto de Intereses:** define controles que permita prevenir que el personal de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur pudiera verse afectado en su desempeño, independencia e imparcialidad por algún tipo de conflicto o interés personal.

### Metodología para la Selección de Auditorías Programadas

Las entidades seleccionadas para ser sujetas de fiscalización, fueron elegidas mediante un instrumento de planeación apegados a una metodología establecida para la aplicación de criterios, permitiendo la identificación de los recursos y programas presupuestales, factores de riesgos y magnitudes de las entidades, así mismo se analiza las capacidades de los recursos humanos y materiales, buscando la mayor cobertura en la fiscalización y la optimación de los recursos de la Auditoría Superior.

### Selección de Entidades Auditables:

- **Planeación Genérica:** consiste en la identificación de factores de riesgo a través de criterios de análisis y priorización de las propuestas de auditoría, entre los que se toma en cuenta las obligaciones establecidas por la ley, la identificación, procesamiento, análisis y valoración de las fuentes de información, la asignación presupuestal y su valoración anual, los antecedentes de fiscalización.
- **Planeación Específica:** una vez identificados los factores que presenten mayor riesgo, se realiza un análisis para verificar su correcta determinación, así como orientar la información para la selección y elaboración de propuestas de auditoría a partir de criterios de selección para definir los sujetos, objetos y conceptos a revisar, así como el tipo de fiscalización que requieren.

### Criterios de Selección:

1. **Impacto Social.-** Se considera el impacto de las acciones y decisiones del ente público en la sociedad, evaluando cómo estas pueden afectar el bienestar y la calidad de vida de los ciudadanos. Se priorizan aquellos entes cuyas actividades tienen un impacto significativo en áreas como educación, salud, servicios sociales, seguridad, entre otros, con el objetivo de proteger los intereses de la comunidad y asegurar que se cumplan los objetivos de bienestar social.
2. **Impacto Económico.-** Se analiza la importancia económica del ente público en términos de presupuesto, recursos asignados y su implicación en la economía local. Se priorizan aquellos entes con un mayor peso económico, ya que manejan una mayor cantidad de recursos que deben ser utilizados de manera eficiente y transparente para evitar desvíos o irregularidades que puedan afectar la estabilidad financiera del Estado.
3. **Participación Ciudadana.-** En este criterio se considera la participación de la ciudadanía a través del Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción. Pues tiene la responsabilidad de representar los intereses de la sociedad y contribuir con aportes y sugerencias para las revisiones del Programa Anual de Auditoría a los entes públicos. Su participación asegura



**AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PODER LEGISLATIVO**

que las revisiones se realicen de manera acorde a los intereses y necesidades de la sociedad, promoviendo la transparencia y el control social.

4. **Denuncias.-** Se toman en cuenta las denuncias o quejas recibidas por posibles irregularidades en el ente público, investigando y dando seguimiento a aquellas que puedan indicar posibles malas prácticas o incumplimientos. Se priorizan aquellos entes que presenten un mayor número de denuncias o señales de posibles irregularidades, con el fin de prevenir y corregir desviaciones en el uso de los recursos públicos.
5. **Antecedentes de Fiscalización.-** Se revisan los resultados de auditorías previas realizadas al ente público, identificando posibles hallazgos, irregularidades o áreas de mejora detectadas en el pasado. Se priorizan aquellos entes que hayan tenido hallazgos significativos en auditorías anteriores, con el objetivo de dar seguimiento y verificar que se hayan corregido las deficiencias identificadas.
6. **Estudio del riesgo y cumplimiento de SIRET.-** Se realiza un análisis detallado de los riesgos potenciales a los que se enfrenta el ente público en términos de fraude, corrupción, incumplimiento normativo u otras irregularidades. Se priorizan aquellos entes con mayores niveles de riesgo identificados, con el propósito de focalizar la auditoría en áreas específicas donde exista una mayor probabilidad de que se presenten irregularidades que afecten la gestión y uso de los recursos públicos.

Asimismo, se confirma el cumplimiento por parte del ente público de presentar sus informes mensuales y cuentas anuales a través de la plataforma digital denominada "Sistema para la Recepción Telemática de la Cuenta Pública" (SIRET). Se priorizan aquellos entes que presenten posibles incumplimientos en este aspecto, con el fin de garantizar la transparencia y legalidad en la gestión de los recursos públicos y corregir eventuales deficiencias en la presentación de la información financiera.

**Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías para la  
Fiscalización de la Cuenta Pública 2023**

El artículo 66 Bis de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, establece a la Auditoría Superior del Estado, como un organismo público con autonomía técnica y de gestión, la cual ejercerá la función de fiscalización, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

De conformidad con el artículo 8, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, la Auditoría Superior del Estado emite los criterios relativos a la ejecución de auditorías.

Atendiendo las atribuciones específicas, dispuestas por el artículo 17 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur:

*II. Establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización superior;*

El Marco de Referencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, para el cumplimiento de la fiscalización, sustenta su actuación en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones jurídicas aplicables; asimismo como integrante del Sistema Nacional de Fiscalización, aplica como encargado de revisar la gestión de los recursos públicos, en las auditorías, las Normas Profesionales de Auditoría aprobadas por el Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales marcan líneas y criterios que crean las principales experiencias en la materia, en específico se mencionan a continuación:

**Nivel 1: Principios Fundamentales de la Auditoría Gubernamental**

- NPASNF 1 Líneas Básicas de Fiscalización en México.



**AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PODER LEGISLATIVO**

**Nivel 2: Requisitos previos para el Funcionamiento de la EFS.**

- NPASNF 10 Principios de Autonomía de los Organismos Auditores.
- NPASNF 12 El Valor y Beneficios de la Auditoría del Sector Público.
- NPASNF 20 Principios de Transparencia y Rendición de Cuentas.
- NPASNF 30 Código de Ética.
- NPASNF 40 Control de Calidad para los Organismos Auditores.

**Nivel 3: Principios Fundamentales para la Realización de Auditorías.**

- NPASNF 100 Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público.
- NPASNF 200 Principios Fundamentales de Auditoría Financiera.
- NPASNF 300 Principios Fundamentales de la Auditoría de Desempeño.
- NPASNF 400 Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento.

El Programa Anual de Auditoría contempla **44** auditorías, las cuales se clasifican por tipo de la siguiente manera: **27** Auditorías de Cumplimiento y Gestión Financiera, **8** Auditorías de Obra Pública y **9** Auditorías de Desempeño.

NÚMERO DE AUDITORIA	ENTIDADES FISCALIZADAS	TIPO DE AUDITORIA		
		CUMPLIMIENTO Y GESTION FINANCIERA	OBRA PÚBLICA	DESEMPEÑO
<b>PODER EJECUTIVO:</b>				
1	GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR / SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	1	1	
1.1	SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y/O INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR			1
1.2	SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR			1
<b>PODER LEGISLATIVO:</b>				
2	CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	1		
<b>PODER JUDICIAL:</b>				
3	TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR	1		
4	CONSEJO DE LA JUDICATURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	1		
<b>MUNICIPALES:</b>				
5	MUNICIPIO DE LA PAZ BCS	1	1	1
6	MUNICIPIO DE LOS CABOS	1	1	1
7	MUNICIPIO DE LORETO BCS	1		
8	AYUNTAMIENTO DE COMONDU BCS	1		
9	HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MULEGE	1		
<b>ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL:</b>				
10	ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS	1	1	1
11	ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ	1	1	
12	ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO	1		
13	ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MULEGÉ	1		
14	ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE COMONDÚ	1		



**AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PODER LEGISLATIVO**

DESCENTRALIZADOS ESTATALES:				
15	INSTITUTO DE VIVIENDA DE BAJA CALIFORNIA SUR	1	1	
16	INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LAS MUJERES			1
17	INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DEL DEPORTE	1		
18	COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR			1
19	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LOS CABOS	1		1
20	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MULEGÉ	1		
21	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA PAZ	1		1
DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES:				
22	INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR	1		
23	INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE LOS CABOS	1		
24	INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS	1		
25	INSTITUTO DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS	1		
26	INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C. S.	1		
DESCONCENTRADO:				
27	FIDEICOMISO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL DE LOS CABOS		1	
28	FIDEICOMISO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL DE LA PAZ		1	
AUTONOMOS:				
29	COMISION ESTATAL DEL AGUA	1		
30	COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR	1		
31	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	1		
<b>TOTALES (44)</b>		<b>27</b>	<b>6</b>	<b>9</b>

**NOTA:** Dentro de la muestra a fiscalizar de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur y/o Gobierno del Estado de Baja California Sur a través de su Secretaría de Finanzas y Administración, se incluyen a la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Salud ambas en Auditorías al Desempeño.

De manera posterior, el número de auditorías que conforman este Programa Anual puede modificarse durante el desarrollo de la fiscalización de la cuenta pública respectiva, en cuyo caso, se puede incorporar, reducir o realizar cambios al mismo.

La Paz, Baja California Sur a 06 de marzo de 2024.

  
**L.C RICARDO VERDUGO LLANAS**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL**  
**ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

  
**AUDITORIA**  
**SUPERIOR**  
**DEL ESTADO**



**AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**PODER LEGISLATIVO**

El que suscribe L.C. Ricardo Verdugo Llanas, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo previsto en los artículos 64, fracción XXX, segundo párrafo, 66 Bis y 66 Ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 8, 17, fracción II y 89, fracciones VIII y XXXIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, expido los siguientes:

**CRITERIOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE AUDITORÍAS DE LA  
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA LA  
FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2023**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 66 Bis, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, establece para la Auditoría Superior del Estado, como un organismo público con autonomía técnica y de gestión, la cual ejercerá la función de fiscalización, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

- II. De conformidad con el artículo 8, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, la Auditoría Superior del Estado emite los criterios relativos a la ejecución de auditorías.
- III. Lo anterior, atendiendo las atribuciones específicas, dispuestas por el artículo 17, fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur:

*II. Establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización superior;*

- IV. El Marco de Referencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, para el cumplimiento de la fiscalización, sustenta su actuación en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones jurídicas aplicables; asimismo como integrante del Sistema Nacional de Fiscalización, aplica como encargado de revisar la gestión de los recursos públicos, en las auditorías las Normas Profesionales de Auditoría aprobadas por el Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales marcan líneas y criterios que crean las principales experiencias en la materia, en específico se mencionan a continuación:

- NPASNF 20 Principios de Transparencia y Rendición de Cuentas.
- NPASNF 30 Código de Ética
- NPASNF 40 Control de Calidad para los Organismos Auditores.
- NPASNF 100 Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público
- NPASNF 200 Principios Fundamentales de Auditoría Financiera
- NPASNF 300 Principios Fundamentales de la Auditoría de Desempeño
- NPASNF 400 Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento

La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en la ejecución de las auditorías, emite los siguientes:



**AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**PODER LEGISLATIVO**

**CRITERIOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE AUDITORÍAS PARA LA  
FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2023**

PRIMERO.- La auditoría se llevará a cabo mediante las etapas de auditoría, considerando los procesos de planeación, ejecución, cierre e informes y seguimiento; debiendo ser desarrollados a través de las actividades de la auditoría dentro del marco legal y normativo aplicable y en su caso, se observarán los principios de eficiencia, eficacia, economía y honradez, con el objetivo de cumplir con la misión y la visión de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se formarán directrices de transparencia, ética, control de calidad de la rendición de cuentas que deberán regir la actividad de fiscalización del sector público (NPASNF 20 y 30).

TERCERO.- Se establecen los principios fundamentales de fiscalización con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF 100) para las auditorías de Cumplimiento, Gestión Financiera, Desempeño y Obra Pública, por lo anterior se realizará una planeación de auditoría con el propósito de establecer la relación de objetivos, metas, programas y procedimientos, el cual permita que el auditor lleve a cabo de manera eficiente y oportuna la fiscalización gubernamental.

CUARTO. - Se calcularán las muestras de auditoría (NPASNF No, 40) con el propósito de proyectar resultados del universo total de manera oportuna y con ello proporcionar al auditor una base razonable a partir de la cual alcanzar los resultados y observaciones.

QUINTO. - Se aplicarán las recomendaciones, normas internacionales y directrices del Sistema Nacional de Fiscalización para asegurar una fiscalización de alta calidad, con el propósito de salvaguardar la independencia y efectividad de la auditoría.

ASEBCS	SNF	NPASNF	INTOSAI	Normas ISSAI
Auditoría de Gestión Financiera Auditoría Obra Pública	Normas de Auditoría Financiera	NPASNF 200	Normas de Auditoría Financiera	ISSAI 2000
Auditoría al Desempeño	Normas de Auditoría de Desempeño	NPASNF 300	Normas de Auditoría de Desempeño	ISSAI 3000
Auditoría de Gestión Financiera Auditoría Obra Pública	Normas de Auditoría de Cumplimiento	NPASNF 400	Normas de Auditoría de Cumplimiento	ISSAI 4000

SEXTO.- Dentro de la fiscalización sobre la Auditoría de Gestión Financiera (NPASNF No. 200), se verificarán las formas en que los ingresos fueron recaudados, manejados, administrados, aplicados y lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y se efectúen con apego a las disposiciones respectivas de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur; Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur; Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur; Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público del Estado de Baja California Sur; Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur; Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur; Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur; Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; Ley de Hacienda para el Municipio de Comondú del Estado de Baja California Sur; Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, Baja California Sur; Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur; la Ley de Ingresos; el



**AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**PODER LEGISLATIVO**

Presupuesto de Egresos, las correspondientes a obras públicas y adquisiciones de la entidad federativa, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias.

SEPTIMO.- Se aplicará auditoría de desempeño (NPASNF No. 300), en la cual se revisaran los programas estatales y municipales, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales, operativos anuales, Planes de Desarrollo Municipales y demás programas de las entidades fiscalizadas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos estatales y municipales.

OCTAVO.- Se realizará auditoría de cumplimiento (NPASNF No. 400), empleando las directrices que abarcan los aspectos de auditoría para verificar que los recursos públicos se apliquen a los fines que la Ley establece, la cual implica la vigilancia, control, revisión y evaluación de la aplicación de los recursos públicos.

NOVENO.- Se establecerán cuestionarios efectivos de control interno, analizando los aspectos relacionados con el ambiente de control, evaluación de riesgos, actividades de control, sistemas de información y sistemas de resultados con el objetivo de determinar los resultados de gestión de cada ente fiscalizado y con ello conocer su eficiencia, debilidades y fortalezas.

DECIMO.- Todo trabajo de auditoría debe ser documentado, acompañado de sus papeles de trabajo y la evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente.

DECIMO PRIMERO.- Conforme a los procedimientos de cada auditoría se fundamentará de acuerdo con el objetivo y alcance los resultados, los cuales generarán observaciones, recomendaciones y acciones, así como Informes Individuales, Informes Específicos y el Informe General, que incluye el dictamen de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.

DECIMO SEGUNDO.- Se coordinarán los trabajos de ejecución de las auditorías y elaboración de los informes, al personal comisionado en las mismas, para que se ajusten a estos criterios y a la normativa institucional.

DECIMO TERCERO.- Los procedimientos de auditoría aplicados quedaran registrados en cédulas de auditoría, que formaran parte del expediente de auditoría.

DECIMO CUARTO.- Se crearán expedientes de auditoría, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur. La Auditoría Especial de Cumplimiento y Gestión Financiera, será responsable de su integración, y deberán guardar la reserva correspondiente conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMO QUINTO.- Se solicitará la presencia de representantes o enlaces de las entidades fiscalizadas, para celebrar reuniones y con ello dar a conocer los resultados preliminares y resultados finales de las auditorías con observaciones, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan.

DECIMO SEXTO.- Se elaborarán actas de entrega de resultados finales con observaciones preliminares, donde se manifestarán los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención.



## AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

### PODER LEGISLATIVO

De igual forma, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, podrá convocar a las reuniones de trabajo que estime necesarias durante las auditorías correspondientes, para la presentación y revisión de los resultados preliminares.

DECIMO SEPTIMO.- Los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de las auditorías no serán públicos en tanto no se presente por parte del Auditor Superior del Estado de Baja California Sur, los Informes Individuales de Auditoría, los Informes Específicos de Auditoría y en su caso, el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.

DECIMO OCTAVO.- Todo el personal comisionado y los profesionales habilitados normarán su actuación conforme a lo establecido en la política de integridad de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.

DÉCIMO NOVENO.- Los Informes de Auditoría contendrán los resultados y, en su caso, las observaciones y las acciones que se formulen, incluyendo recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria. Debiendo en su caso, presentarse las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes.

VIGÉSIMO.- Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, darán seguimiento a las observaciones, acciones y recomendaciones, hasta su conclusión en términos de las disposiciones aplicables.

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes criterios relativos a la ejecución de auditorías entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a 6 de marzo de 2024.




**L.C. RICARDO VERDUGO LLANAS**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL**  
**ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**AUDITORIA  
SUPERIOR  
DEL ESTADO**

# BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324  
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



<https://finanzas.bcs.gob.mx/boletines-oficiales/>  
[talleresgraficosbcs@hotmail.com](mailto:talleresgraficosbcs@hotmail.com)

RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.